

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01820

Previo a resolver, la parte demandante debe indicar la suerte jurídica de las medidas cautelares decretadas el 7 de marzo de 2022, dado el monto de la obligación perseguida. Obsérvese que lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., es solo aplicable para las medidas cautelares dentro de procesos declarativos que no de los ejecutivos.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3c2b30b83ec49b956767e783e626c07848f0b6822adfb1e526b3e2ea329135**

Documento generado en 25/05/2022 04:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**